

Manual de adquisiciones del Fondo de Inversión de Desarrollo de Proyectos BN I

1. Objeto: el presente manual establece la organización, las condiciones y los procedimientos a que estará sujeta la adquisición de los bienes y servicios requeridos por el Fondo de Inversión de Desarrollo de Proyectos BN I (en adelante el **FONDO**), para el cumplimiento de sus cometidos, conforme a los parámetros establecidos por la *Contraloría General de la República* en su oficio DCA-1351-2017.

En lo no previsto expresamente en el presente manual, se estará a lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), de manera que en cada caso se cumpla de la mejor manera con los principios que rigen la contratación administrativa, en especial los principios de eficiencia y eficacia, seguridad jurídica y transparencia.

2. Órganos: En relación con la adquisición de bienes y servicios, el **FONDO** estará integrado por los siguientes órganos y sus competencias:

- a. **Banco Nacional de Costa Rica (BNCR):** en su condición de patrocinador y destinatario de las obras objeto del **FONDO**, le corresponderá, a través de sus órganos y funcionarios técnicos, la identificación de las obras requeridas y la definición de las especificaciones técnicas para la adquisición, diseño, construcción y operación de tales obras. De igual manera, a través de la Unidad de Patrocinio (UP), definida adelante, dará seguimiento de las labores del **FONDO** tendientes a la consecución de sus fines. Le corresponderá suscribir los contratos de arrendamiento de las obras construidas por el **FONDO**, en condición de arrendatario.
- b. **BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.** (en adelante BN FONDOS): en su condición de administrador del **FONDO**, le corresponderá designar al equipo técnico que acompañe la adquisición de bienes y servicios y la construcción

de las obras de acuerdo con el alcance que ha definido el **FONDO**. La adquisición de bienes y servicios se regirá por las previsiones del presente manual y las instrucciones técnicas definidas por el BNCR. En tal carácter le corresponderá la representación judicial y extrajudicial del **FONDO**, siendo el responsable de suscribir, en representación de los inversionistas, todos los contratos formalizados producto de los procedimientos y actos requeridos para la adquisición de los bienes y servicios, y construcción y operación de las obras, incluida la condición de arrendante de las obras, requeridos por el **FONDO** para cumplir su objeto.

- c. **Unidad de Patrocinio (UP)**: constituye el órgano de seguimiento designado por el BNCR, cuya integración le será comunicada formalmente a BN FONDOS, responsable de dar seguimiento al cumplimiento, en tiempo y forma, de las labores requeridas para el cumplimiento del objeto del **FONDO**, cumpliéndose con las previsiones del presente manual, la instrucciones técnicas definidas por el BNCR y los principios que rigen la contratación administrativa, así como emitir el criterio técnico para el BNCR, tendientes a declarar las obras aptas para el inicio de su arrendamiento, en razón de lo cual está facultado para inspeccionar las obras durante su ejecución.

- d. **Equipo Ejecutor (EE)**: será el órgano ejecutivo y técnico del **FONDO**, responsable de la ejecución de todos los actos y procedimientos tendientes a la adquisición de los bienes y servicios requeridos para cumplir con el objeto del **FONDO**, cumpliéndose con las previsiones del presente manual y las instrucciones técnicas definidas por el BNCR. En tal carácter, le corresponderá actuar como órgano de primera instancia ante cualquier contención planteada por un contratista contra sus actos, así como emitir las recomendaciones técnicas pertinentes para que BN FONDOS, como administrador del Fondo, dé por cumplidos o incumplidos, total o parcialmente, los contratos

suscritos para la adquisición de bienes y servicios o la ejecución de las obras requeridas por el **FONDO**. La integración del EE, con los técnicos y profesionales que se estimen necesarios, será responsabilidad exclusiva de BN FONDOS.

3. Definición de las obras: las obras a ser ejecutadas por el **FONDO**, serán las identificadas en el contrato de servicios suscrito entre el BNCR y BN FONDOS, que se tiene como fundamento del presente manual. La construcción y arrendamiento de cada obra construida será formalizada y ejecutada en forma independiente del resto de las obras, de forma tal que los cumplimientos tardíos o defectuosos o los incumplimientos en la ejecución de una obra o durante su arrendamiento, no afectarán los contratos suscritos con respecto a otras obras, ni el arrendamiento de las obras terminadas conforme a las especificaciones técnicas definidas por el BNCR.

4. Pliegos de condiciones: La UP entregará a BN FONDOS todas las especiaciones técnicas que deberá cumplir la obra, indispensables para que luego pueda ser tomada en arriendo por el BNCR.

Corresponderá a BN FONDOS, como administrador del FONDO, entregar al EE las especificaciones técnicas remitidas por la UP y, conforme al diseño de ejecución que disponga el **FONDO**, entregar en contrapartida a la UP el cronograma de ejecución del proyecto.

La UP podrá verificar que la documentación, pliegos de condiciones y demás documentación técnica emitida por el EE, cumple con las especificaciones técnicas emitidas por el BNCR. Sus observaciones técnicas serán de acatamiento obligatorio para el **FONDO**, quien deberá velar por que se realicen las modificaciones pertinentes en los pliegos de condiciones y contratos respectivos, todo dentro del alcance previsto en el contrato de servicios suscrito entre el BNCR y BN FONDOS.

5. Selección de Oferentes: listos los pliegos de condiciones requeridos para la ejecución de la obra, corresponderá al **FONDO** la ejecución de los procedimientos de contratación respectivos, según lo previsto a

continuación, a efecto de adquirir los bienes y servicios requeridos para ejecutar las obras.

6. Procedimientos de contratación: a fin de asegurar la eficiencia de los procesos, así como la razonable participación de los potenciales oferentes y la publicidad de los procedimientos, las contrataciones requeridas por el **FONDO** para cumplir sus fines, se realizarán conforme a alguno de los siguientes procedimientos en razón de su cuantía:

- a) **Procedimiento ampliado:** cuando la estimación de la contratación sea igual o mayor a la suma de ¢14,000,000,000 (Catorce mil millones de colones), se invitará a través de una publicación en un medio impreso de comunicación, con al menos veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la recepción y apertura de las ofertas.
- b) **Procedimiento por invitación:** cuando la estimación de la contratación sea menor a la suma de ¢14,000,000,000 (Catorce mil millones de colones), se invitarán a cotizar a no menos de tres oferentes, con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la recepción y apertura de las ofertas, para lo cual BN Fondos, en representación del **FONDO**, podrá acudir al registro de proveedores del BNCR. No obstante, se considerará y valorará cualquier oferta de otro proveedor no invitado a cotizar que sea presentada.
- c) **Precalificación de oferentes:** de conformidad con lo previsto en los artículos 53 de la *Ley de Contratación Administrativa* y 105.b del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, de forma alternativa a los procedimientos previstos en los incisos a) y b) anterior, el FONDO podrá optar por realizar un único procedimiento de licitación pública con precalificación, a efecto de constituir un registro de oferentes para cada uno de los dos tipos de obra a que aluden los incisos a) y b) anteriores, fijándose en las condiciones del concurso, la cantidad máxima de oferentes que integrarán cada registro, la forma de elegirlos para integrar el registro y la forma de adjudicar posteriormente la ejecución de cada obra. Constituido el registro para cada tipo de obra, se invitará cotizar únicamente a los precalificados que compongan el registro respectivo según la obra a ejecutarse.

- d) **Contrataciones por escasa cuantía:** cuando la estimación de la contratación sea menor a la suma de ₡500,000,000 (quinientos millones de colones), el **FONDO** podrá realizar este tipo de contrataciones, conforme al procedimiento previsto en el artículo 144 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.
- e) **Contrataciones directas:** cuando el BNCR ya posea insumos previos de la obra a ejecutarse que, por su costo o complejidad técnica, hagan conveniente y oportuno, por economía, aprovechamiento de recursos o eficiencia en los plazos de ejecución, no someter la contratación del bien o servicio a concurso sino adjudicarla de manera directa al proveedor de los insumos. Con respecto a los derechos y deberes de fiscalización de la ejecución de la obra así adjudicada aplicarán, en lo pertinente, las previsiones de este manual. Adicionalmente, serán aplicables a las contrataciones del **FONDO**, todas las causales de contratación directa previstas en el *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.
- f) **Modificaciones contractuales:** cuando por circunstancias sobrevenidas luego de la adjudicación, se requiera modificar, ampliando o reduciendo el alcance y demás características de las obras o servicios contratados, el **FONDO** podrá disponer modificaciones unilaterales a los contratos, cubriendo los mayores costos que ello conlleve. Cuando se trate de ampliaciones a las contrataciones, el monto de dichas modificaciones sumado al de la contratación original, no podrá exceder del tope previsto para el procedimiento de contratación seguido para adjudicar.

Para efectos de realizar la estimación de la contratación y definir el procedimiento correspondiente, se aplicará lo previsto en el artículo 31 LCA.

La invitación a cotizar deberá señalarse de manera puntual y expresa, el día, la hora y el lugar en que los oferentes deberán presentar su oferta, cumpliendo con todos los requisitos previstos en el pliego de condiciones.

7. Objeción a los pliegos de condiciones: los oferentes podrán presentar y plantear las objeciones técnicas que tengan al pliego de condiciones del concurso de que se trate, sujeto al procedimiento aquí previsto. Para efectos

de fijar la competencia para conocer y resolver del recurso, se aplicarán los montos que para tal efecto tenga fijados y en vigencia la *Contraloría General de la República* para el BNCR.

Cuando por el monto de estimación de la contratación, la *Contraloría General de la República* no resulte competente para conocer del recurso de objeción, en la invitación a cotizar el **FONDO**, aparte de señalar de manera puntual y expresa el día, la hora y el lugar en que los oferentes deberán presentar su oferta, fijará igualmente el día, hora y lugar en que se celebrará una audiencia preliminar para objeción al pliego de condiciones, que constituirá la oportunidad procesal para que los oferentes presenten sus objeciones y solicitudes de aclaración al pliego de condiciones.

Entre la invitación a cotizar y la celebración de la audiencia preliminar, deberá transcurrir un plazo mínimo de tres días hábiles.

En la audiencia se harán presentes los funcionarios técnicos y profesionales que el **FONDO** estime necesarios, así como todos los integrantes del EE, órgano responsable de dirigir la audiencia y tomar las decisiones que sea requerido adoptar. La UP podrá asistir a la audiencia a través de los funcionarios que designe, a efecto de cumplir su labor de seguimiento.

Se escucharán las objeciones que tengan los oferentes, se discutirán técnicamente y, en la medida en que ello sea posible, en el mismo acto el EE podrá acoger, total o parcialmente, la objeción disponiendo la corrección del pliego de condiciones en lo pertinente, rechazar la objeción o, si resultara necesario dada la complejidad técnica del asunto, posponer la resolución hasta dos días hábiles posteriores de celebrada la audiencia, debiendo comunicarse la respuesta a todos los oferentes.

Todas las solicitudes de aclaración deberán ser evacuadas por el EE, en el mismo acto de la audiencia.

De la audiencia se levantará un acta en que se harán constar, aparte de la identidad de los presentes y representantes de los oferentes, el medio para

recibir futuras notificaciones, todas las objeciones y solicitudes de aclaración planteadas, así como el trámite y respuesta dada a cada una. Dicha acta será incorporada al expediente que el EE debe constituir para cada proyecto y que será de consulta libre para los oferentes. Dicha acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

Finalizada la audiencia, no se aceptarán ni se dará trámite a más objeciones o solicitudes de aclaración, salvo que versen sobre modificaciones realizadas al pliego de condiciones con posterioridad a la celebración de la audiencia, para lo cual los oferentes que participaron en la audiencia contarán con un día hábil de plazo para hacerlas llegar por escrito a la EE, contado a partir de la notificación que se les hará de tales modificaciones.

Acordadas las modificaciones al pliego de condiciones, el EE definirá, de oficio o a instancia de cualquiera de los oferentes, si se requiere ampliar el plazo para presentar ofertas, considerando si las modificaciones amplían o generan nuevos requisitos para cotizar.

Firme el pliego de condiciones, se procederá con la recepción de las ofertas el día y hora y en el lugar notificado a los oferentes. La evaluación de las ofertas y la subsanación de defectos se regirán por lo previsto en el *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*.

8. Adjudicación y régimen recursivo: concluida la revisión y calificación de las ofertas conforme a las previsiones del pliego de condiciones, el FONDO, con la recomendación técnica del EE, designará al adjudicatario del concurso, decisión que comunicará a todos los oferentes que hayan presentado su oferta. Lo anterior salvo que por motivos técnicos y mediante resolución razonada, el EE opte por declarar infructuoso o desierto el concurso.

Contra el acto de adjudicación o el que declare desierto o infructuoso el concurso, cabrá, según corresponda, el recurso de revocatoria ante el propio FONDO o el de apelación ante la *Contraloría General de la República*. A tal

efecto, aplicarán los montos que para tales recursos haya fijado la *Contraloría General de la República* y estén vigentes para el BNCR.

El recurso de apelación ante la *Contraloría General de la República*, deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto a impugnarse. Por su parte, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto a impugnarse.

9. Ejecución del contrato: corresponderán al EE, en representación del FONDO, las potestades y deberes de fiscalización del contrato, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones y el contrato suscrito.

Corresponderá igualmente al EE la resolución de todas las gestiones que plantee el contratista, tendientes a aclarar los términos de ejecución de la obra, incluidas las gestiones de reajuste o revisión de precios que, conforme a la legislación y lo acordado por las partes quepan.

La UP tendrá la potestad de requerir a BN FONDOS, en su condición de administrador del **FONDO**, los informes periódicos de ejecución de las obras que estime necesarios, así como para enviar al sitio de las obras a los técnicos y profesionales que estime pertinentes para verificar tales informes. No obstante, la UP no podrá girar instrucciones al contratista u objetar a éste la ejecución de las obras; toda discrepancia que tenga la UP sobre la ejecución de las obras, deberá serle comunicada a BN FONDOS, ente que se las remitirá al EE para lo que técnicamente corresponda, sin perjuicio del derecho de la UP de recomendar al BNCR el rechazo de la obra por no haber sido atendidas sus objeciones técnicas.

Una vez que el contratista estime que ha ejecutado la obra o el servicio cumpliendo con todas las especificaciones acordadas, dará aviso al EE para que proceda con la revisión de lo ejecutado y resuelva sobre su aceptación.

El EE, una vez atendidas sus observaciones y objeciones, será el responsable de recomendar a BN FONDOS la aceptación del bien o servicio, para lo cual se deberá contar además con la aprobación técnica de la UP en caso de ser

necesario, obtenida la cual, el **FONDO** puede proceder a dar por recibido el bien o servicio y suscribir el respectivo finiquito del contrato.

El procedimiento para la recepción provisional y la definitiva del bien o servicio, se regirá por lo previsto en el RLCA.

En el caso de los contratos de construcción, una vez recibida la obra en forma definitiva por el **FONDO**, se emplazará al BNCR a efecto de que tome posesión del inmueble e inicie el arrendamiento del mismo, conforme a las condiciones previstas en el respectivo contrato.

10. De las prohibiciones: En todos los procesos de adquisición de bienes y servicios el oferente deberá presentar una declaración jurada, suscrita por su representante legal, de que no le alcanzan las prohibiciones para contratar con el Fondo, según lo dispuesto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y las incompatibilidades descritas en este apartado.

11. El FONDO se reserva el derecho de interponer las acciones legales correspondientes, contra cualquier oferente o proveedor que retrase injustificadamente sus procedimientos de contratación o la ejecución de los contratos adjudicados, con el fin de resarcirse de los daños y perjuicios que tales conductas le haya causado.